



ORDENANZA Nº 12

ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. Tras la aprobación de la nueva normativa foral: la Norma Foral General Tributaria del THB 2/2005, y las demás disposiciones legales dictadas para su desarrollo: el Reglamento Sancionador DF 100/2005, Reglamento de Inspección Tributaria DF 99/2005, Reglamento de Recaudación del THB DF 215/2005 así como la nueva Norma Foral de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Sopuerta se ve en la necesidad de adaptar, la gestión recaudatoria de los tributos y otros ingresos de derecho público a dichas normas, dentro del plazo establecido en las mismas.

2. Para ello el Ayuntamiento de Sopuerta utiliza la capacidad normativa reconocida por Norma Foral General Tributaria y por el Reglamento de Recaudación del THB, para adecuar los procedimientos recaudatorios al nuevo marco legal mediante la presente Ordenanza de Recaudación.

II.- PRINCIPIOS GENERALES:

Artículo 1.- Objeto de la Ordenanza:

1. El objeto de esta Ordenanza es la adaptación de la facultad recaudatoria, gestora, sancionadora e inspectora reconocida a las Entidades locales a la nueva Ley de Bases de Régimen Local y la Norma Foral General Tributaria del THB, así como a las demás disposiciones reguladoras de esta materia.

2. A los efectos de este Reglamento, los créditos por ingresos tributarios y demás derechos públicos en lo sucesivo se denominarán deudas.

Artículo 2.- Régimen legal:

1. La Gestión recaudatoria desarrollada por este Ayuntamiento, se regirá por:

- a) La Ordenanza municipal de recaudación del Ayuntamiento de Sopuerta.
 - b) La Norma Foral General Tributaria 2/2005, con las especialidades contenidas en la Norma Foral de Haciendas Locales 9/2005.
 - c) Las Normas Forales reguladoras de los impuestos locales y las disposiciones dictadas para su desarrollo.
 - d) Las Ordenanzas fiscales municipales.
- y en todo lo no recogido en ellas, por las demás disposiciones legales dictadas en desarrollo de la NFGT.

Artículo 3.-Ámbito de aplicación:

1. Esta Ordenanza se aplicará en todo el término municipal de Sopuerta .

Artículo 4.-Colaboración:



1. El Ayuntamiento de Sopuerta y la Diputación Foral, podrán colaborar en la aplicación de las deudas mediante la suscripción de los oportunos convenios.

2. El Ayuntamiento de Sopuerta podrá realizar labores de inspección o recaudación fuera del término municipal, en el ámbito del Territorio Histórico de Bizkaia y, en el resto de los casos, de acuerdo a las formas de colaboración establecidas.

Artículo 5.-Vinculación Administrativa previa:

1. Los obligados tributarios podrán solicitar, que con anterioridad al hecho imponible o a la conclusión del periodo voluntario, el Ayuntamiento se pronuncie de manera vinculante respecto a las consecuencias tributarias que deriven de la realización de determinados hechos, actos o negocios jurídicos o de la realización de determinadas operaciones.

2. Esta información vinculante se llevará a efecto a través de consultas escritas mediante los procedimientos establecidos en los Art. 85 y siguientes de la NFGT.

Artículo 6.-Órgano recaudador:

1.Los órganos encargados de la aplicación de estos preceptos son: el Alcalde, El Tesorero,.

a) Alcalde:

- i. Autorización como entidad colaboradora (Alcalde).
- ii. Requerimiento de información, autorización de la entrada en fincas o locales, adopción de medidas cautelares. (Alcalde)
- iii. Aprobación del pago en especie. (Alcalde)
- iv. Aprobar y anular las liquidaciones (Alcalde)
- v. Resolver los recursos de reposición (Alcalde)
- vi. Resolución de devolución de recibos indebidos.(Alcalde)
- vii. Resolver la solicitud de reconocimiento de beneficios fiscales.(Alcalde)
- viii. Resolver la aceptación de garantía. (Alcalde)
- ix. Resolver sobre la ejecución de garantías: (Alcalde)
- x. Reconocimiento de beneficios fiscales: (Alcalde)
- xi. Resolver sobre el aplazamiento o fraccionamiento. (Alcalde)
- xii. El ejercicio de todas las funciones no atribuidas legalmente a otros órganos. **(1)**

El alcalde podrá delegar todas aquellas funciones que considere oportunas en los demás concejales. **(1)**

b) Tesorero:

- i. Resolver la compensación a instancia de parte: (Tesorero)
- ii. Declaración de fallidos y créditos incobrables.: (Tesorero)
- iii. Dictar la providencia de apremio: (Tesorero)
- iv. Dictar la providencia de embargo (Tesorero)



- v. Designación del lugar del depósito de los embargos(Tesorero)
- vi. Depositario de los bienes embargados (Tesorero)
- vii. Resolver sobre la enajenación de los bienes embargados (Tesorero)
- viii. Cobro efectivo. **(1)**
- ix. Resolver sobre el aplazamiento o fraccionamiento. **(1)**
- x. Dictar la providencia de apremio. **(1)**
- xi. Acordar la compensación de oficio. **(1)**

Artículo 7 Gestión (1)

El Ayuntamiento de Sopuerta podrá conceder beneficios fiscales en materia de sus propios tributos, asumiéndolos con cargo a sus propios presupuestos, de conformidad a lo dispuesto en las Normas Forales correspondientes.

Artículo 8.-Entidades colaboradoras:

1. Se podrá solicitar la domiciliación dentro del periodo voluntario en las entidades colaboradoras o en las oficinas del servio municipal de recaudación.

Entidades colaboradoras: Bilbao Bizkaia Kutxa (BBK).

2. En todo caso este Ayuntamiento procederá a adoptar las medidas cautelares de aseguramiento de los medios de prueba y de cobro de la deuda que estime oportunos.

Artículo 9.-Facultades del Recaudador:

1. En lo referente a las facultades relativas a las obligaciones de información, a la entrada en fincas y locales, a la adopción de medidas cautelares de aseguramiento de los medios de prueba y de cobro de las deudas, se estará a lo establecido en los art. 4-7 del Reglamento de Recaudación del THB.

Artículo 10.- Padrón fiscal: (1)

1. Cuando el hecho imponible tenga carácter de continuidad dará lugar a la creación de un padrón, en vista de las declaraciones de los interesados, de los datos de que este Ayuntamiento tenga conocimiento, así como de las inspecciones. Las altas, bajas o modificaciones deberán ser notificadas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al hecho que las produzca.

2. Los padrones se someterán cada ejercicio a la aprobación de la alcaldía y se expondrán al público por un plazo de 15 días al objeto de que los contribuyentes afectados puedan examinarlos y establecer, en su caso, las reclamaciones oportunas. Todo ello sin perjuicio de lo que las Normas Forales correspondientes y las ordenanzas específicas reguladoras de los ingresos de derecho público prevean al efecto.

Artículo 11.-Calendario fiscal:

1.Con carácter general el Ayuntamiento establece este calendario fiscal y de precios públicos, para el cobro de aquellos ingresos periódicos de carácter público.



- a. Impuesto de Vehículos de tracción mecánica: durante el segundo trimestre del ejercicio.
 - b. Vados y pasos de aceras: durante el segundo trimestre del ejercicio.
 - c. Agua y saneamientos: durante el segundo trimestre del ejercicio.
2. Por circunstancias excepcionales el Alcalde podrá establecer plazos diferentes a los establecidos en el punto anterior. **(1)**

III.- EXTINCIÓN DE LA DEUDA:

Artículo 12.-Extinción de la deuda:

1. La deuda podrá extinguirse por/
 - a) Pago
 - b) Prescripción
 - c) Caducidad
 - d) Compensación
 - e) Condonación
 - f) Demás medios previstos en las disposiciones legales

PAGO:

Artículo 13.-Legitimación para efectuar el pago:

1. El pago puede realizarse por cualquiera de los obligados y también por terceras personas con plenos efectos extintivos de la deuda, sin que ello faculte a los terceros para ejercer ningún derecho ante el Ayuntamiento.
2. En herencias por alcar poderoso o poder testatario, el administrador responderá subsidiariamente de las deudas tributarias y otras de derecho público que correspondan a la comunidad hereditaria.

Artículo 14.-Lugar y momento:

1. El pago deberá hacerse en las entidades colaboradoras o en las entidades que ejercen como caja, de la forma prevista en cada ordenanza fiscal.
2. El plazo para el pago será el siguiente:
 - a) Para las Autoliquidaciones: el establecido en las normas de cada tributo.
 - b) Para las liquidaciones: 1 mes desde la fecha de la notificación.
 - c) Las liquidaciones periódicas de notificación colectiva: el establecido en este reglamento (o en las ordenanzas aprobadas al efecto)



d) El pago hecho con efectos timbrados: en el momento de la realización del hecho imponible

Artículo 15.-Forma de pago:

1. La recaudación de los tributos o y demás ingresos de derecho público se realizará:
 - a. En periodo voluntario.
 - b. En periodo ejecutivo
2. En todo caso se estará a lo previsto en cada ordenanza fiscal. Bien en cualquier oficina de la Entidad Colaboradora Bilbao Bizkaia Kutxa (BBK), o en la Caja Recaudatoria en la Casa Consistorial.

Artículo 16.-Medios de pago:

1. El pago en efectivo podrá realizarse mediante, Dinero de curso legal, Cheque, Domiciliación bancaria y aquella que se autorice en cada caso, tal y como recoge los art. 11-17 del Reglamento de Recaudación del THB.
2. El que pague una deuda tendrá derecho a justificante del pago realizado.

Artículo 17.-Pago indebido a otra administración:

1. El procedimiento recaudatorio se suspenderá total o parcialmente durante 12 meses, sin aportación de garantía, cuando la deuda se haya satisfecho indebidamente a otra administración, siguiendo el procedimiento establecido en el art. 165 de la NFGT.

Artículo 18.-Devolución de Ingresos indebidos:

1. El Ayuntamiento de Sopuerta devolverá las cantidades que procedan de acuerdo a lo previsto en la norma que regula cada tributo y los intereses de demora regulados en el art. 26 de la NFGT, en los casos previstos en el art. 30.2; 31 y 32 de la NFGT.

APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO

Artículo 19.- Aplazamiento y Fraccionamiento:

1. El Alcalde previa solicitud del obligado podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas cuando la situación económico-financiera, discrecionalmente apreciada impida de forma transitoria efectuar el pago.
2. El contenido de la solicitud será el establecido en el Reglamento General de recaudación de THB.
3. El aplazamiento o fraccionamiento podrán concederse tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo. **(1)**



4. No se concederán aplazamiento ni fraccionamientos para deudas de importe inferior a 300,00 euros. **(1)**

5. El Plazo máximo por el cual se concederá dichos aplazamiento o fraccionamiento será de 18 meses. **(1)**

6. Sólo excepcionalmente y mediante resolución al efecto se concederá aplazamiento o fraccionamiento de la deuda de importe inferior a la establecida al apartado cuarto o por periodo más largo que el establecido en el apartado quinto. **(1)**

7. Los criterios generales de Aplazamiento y Fraccionamiento, tanto en periodo voluntario como en ejecutiva, serán los siguientes: **(1)**

a. Para deudas no superiores a 800 euros:

Aplazamiento:

- i. De 301 a 500 euros..... 2 meses
- ii. De 501 a 800 euros.....3 meses

Fraccionamiento: no cabe

b. Para deudas superiores a 800 euros:

Aplazamiento:

- i. Desde 800 a 3.000.....6 meses
- ii. Desde 3001 a 12.000.....12 meses
- iii. Desde 12.001 a 24.000 18 meses
- iv. A partir de los 24.001.....24 meses

Fraccionamiento:

- v. Desde 800 a 3.000.....6 meses
- vi. Desde 3001 a 12.000.....12 meses
- vii. Desde 12.001 a 24.000 18 meses
- viii. A partir de los 24.001.....24 meses

8. La concesión de aplazamiento o fraccionamiento requiere que el solicitante domicilie el pago de las deudas, aplazadas o fraccionadas. **(1)**

9. No se tramitaran fraccionamientos ni aplazamientos si no es por el total de las deudas que el deudor mantenga en periodo ejecutivo y no estén aplazadas o fraccionadas, sin excepción. **(1)**

10. Como consecuencia de circunstancias excepcionales o razones de interés público, se regularán aplazamientos o fraccionamientos excepcionales. **(1)**

11. Con carácter general no se exigirá al deudor la prestación de garantías para el aplazamiento de deudas cuando el importe total pendiente no supere los 12.000 euros. **(1)**



12. En los casos de denegación de aplazamiento o fraccionamiento se liquidarán intereses de demora por el período transcurrido desde la terminación del plazo de ingreso en período voluntario, hasta la fecha de la resolución denegatoria o del pago efectivo. **(1)**

13. La falta de ingreso de la cantidad aplazada determinará la exigibilidad en vía ejecutiva de la totalidad de la deuda pendiente. **(1)**

Artículo 20.-Efectos:

1. La solicitud de aplazamiento en periodo voluntario, sin que al término se haya resuelto al respecto, suspenderá en inicio del periodo ejecutivo.

2. La solicitud de aplazamiento en periodo ejecutivo, no suspende el procedimiento recaudatorio.

Artículo 21.-Garantía:

1. El peticionario, en el plazo de 1 mes desde la notificación de la concesión, ofrecerá garantía por el importe de la cuota o sanción pendiente, más el 25%, además de los intereses de demora exigibles, mediante:

- a. Hipoteca inmobiliaria unilateral
- b. Hipoteca mobiliaria unilateral
- c. Prenda con o sin desplazamiento unilateral
- d. Cualquier otra que estime suficiente

2. Además deberá garantizar las cuotas pendientes, más el 10%, más los intereses, cuando sea mediante:

- a. Aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca
- b. Seguro de caución.

3. El plazo de 1 mes, del párrafo 1, será ampliable a 3 previa solicitud razonada que justifique la existencia de motivos que impidan su formalización en dicho plazo.

4. Con carácter general no se exigirá al deudor la prestación de garantías para el aplazamiento de deudas cuando el importe total pendiente no supere los 200 euros.

5. La concesión del aplazamiento con dispensa de garantía se establecerá en los términos previstos en el Reglamento de recaudación.

Artículo 22.-Resolución:

1. Las solicitudes de aplazamiento se resolverán en el plazo máximo de 2 meses, transcurrido el cual sin resolución se entiende denegada la misma.

2. El aplazamiento o fraccionamiento se cancelará total o parcialmente por compensación de oficio a instancia del deudor.



Artículo 23.-Interés de demora:

1. El interés de demora se exigirá a los obligados tributarios y a los sujetos infractores como consecuencia de:

- a. Falta de pago dentro del plazo establecido por la NFGT, o en la Ordenanza municipal que regula dicho impuesto.
- b. El cobro de una devolución improcedente
- c. El resto de casos previstos en la normativa tributaria.

2. En todo caso las ordenanzas pueden recoger la no exigencia de intereses de demora en los aplazamientos o fraccionamientos, en las condiciones establecidas en el art. 10,2 de NFHL.

3. Características:

- a. No requieren requerimiento previo, ni retraso culpable.
- b. Se devengarán sobre el tiempo de retraso en el pago y se calcularán sobre ola cuota o cantidad que haya que ingresar o cuantía de devolución cobrada de forma improcedente.
- c. Los recursos contra las sanciones no devengarán intereses de demora.
- d. Devengarán intereses de demora los procedimientos iniciados mediante liquidación y los iniciados por declaración.

Ordenanza municipal de Recaudación r

4. Calculo de intereses:

- a. En los aplazamientos: por el tiempo entre el vencimiento del periodo voluntario de pago o la del último cálculo realizado y el vencimiento del plazo concedido.
- b. En los fraccionamientos: para el primer plazo el mismo proceso que el aplazamiento, para el resto, por el tiempo entre el último plazo y el que corresponde.

5. El interés será el legal del dinero vigente en el periodo, incrementado un 25%, salvo que las normas que regulan cada tributo establezcan uno diferente.

Artículo 24.-Falta de pago:

1. La falta de pago en los casos de Aplazamiento:

- a. Cuando el aplazamiento sea solicitado en periodo voluntario, da comienzo al periodo ejecutivo.
- b. Cuando el aplazamiento sea solicitado en periodo ejecutivo se continúa con el procedimiento de apremio, pudiendo ejercerse la opción de ejecutar la garantía.

2. La falta de pago de dos plazos en los fraccionamientos:

- a. Cuando el fraccionamiento ha sido solicitado en periodo voluntario, da inicio al periodo ejecutivo dictándose providencia de apremio



b. Cuando el fraccionamiento se ha sido solicitado en periodo ejecutivo, se continúa con el procedimiento de apremio, pudiendo ejercerse la opción de ejecutar la garantía.

COMPENSACIÓN

Artículo 25.- Compensación:

1. Podrán compensarse las deudas cuando así lo prevean las normas reguladoras de cada tributo.

a. La compensación se realizará de oficio en los supuestos previstos en el reglamento de Recaudación del THB.

b. La compensación se realizará a instancia del obligado tributario, previa solicitud en periodo voluntario con los requisitos establecidos en el propio reglamento de recaudación.

2. En aquellos casos en los que la cuantía del crédito no coincida con la de la deuda, se procederá de la siguiente manera:

a. Si el crédito es inferior a la deuda, se sigue el procedimiento de recaudación.

b. Si el crédito es superior a la deuda, se abona la diferencia al interesado.

3. La resolución se adoptará en el plazo de un mes desde la solicitud o desde la aportación de documentación o información solicitada al efecto. Transcurrido el plazo sin respuesta, se entiende denegada.

CONDONACIÓN

Artículo 26.- Condonación:

1. Las deudas sólo serán condonadas en aquellos supuestos recogidos en la NF, en la cuantía y con los requisitos que establezca la misma.

FALLIDOS Y CRÉDITOS INCOBRABLES

Artículo 27.- Fallidos:

1. Son fallidos los obligados al pago cuya deuda no puede hacerse efectiva por insolvencia probada de los mismos.

Artículo 28.- Créditos incobrables:

1. Declarados fallidos el deudor principal y todos los responsables solidarios y subsidiarios se declara el crédito como incobrable.

PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD

Artículo 29.- Principios generales:



1. La potestad de este Ayuntamiento para determinar la deuda tributaria es objeto de prescripción y caducidad. **(1)**

La prescripción y la caducidad operarán simultáneamente, por lo que una vez se produzca cualquiera de ellas, no podrá llevarse a efecto el ejercicio de la potestad administrativa para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación. **(1)**

2. La potestad administrativa de la Administración para exigir el pago de las deudas liquidadas y autoliquidadas y el derecho de los obligados a solicitar y obtener devoluciones derivadas de la normativa reguladora de los ingresos de derecho público, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías son objeto de prescripción. **(1)**

3. La prescripción y la caducidad extinguen la deuda y se aplican de oficio, incluso en los casos en que se haya pagado **(1)**

Artículo 30.-Prescripción

1. El ejercicio de la potestades administrativas previstas en los apartados uno y dos del artículo anterior prescriben a los cuatro años en el caso de deudas tributarias. Para otros ingreso de derecho público, se estará a la normativa correspondiente. **(1)**

2. A los efectos del cómputo, interrupción y demás efectos de la prescripción se estará a lo previsto en la NFGT y sus disposiciones de desarrollo**(1)**

3. El plazo de prescripción quedará interrumpido en los supuestos establecidos el Art. 69 de la NFGT. El plazo de prescripción no se interrumpe como consecuencia del recurso de anulación total de los actos administrativos.

Artículo 31.-Caducidad

1. El ejercicio de la potestad administrativa prevista en el apartado uno del artículo 28 de esta ordenanza caduca a los seis años. **(1)**

2. A los efectos del cómputo, suspensión y demás efectos de la caducidad, se estará a lo previsto en la NFGT y sus disposiciones de desarrollo **(1)**

IV.- PROCEDIMIENTO DE APREMIO

Artículo 32.-Inicio:



1. Trascurrido el plazo para el pago establecido para cada deuda el procedimiento de apremio se iniciará con la notificación de la providencia de apremio.

Artículo 33.-Ejecución de las garantías:

1. Estando la deuda tributaria garantizada, el Ayuntamiento podrá optar por ejecutar la garantía de conformidad con lo establecido en el art. 172 de la NFGT y el art. 46 del Reglamento de Recaudación.

Artículo 34.-Embargos:

1. En virtud de la providencia de apremio se procederá al embargo de los bienes y derechos en cuantía suficiente para cubrir, la deuda o sanción no ingresada, los recargos o intereses o las costas del procedimiento de apremio y en su caso las medidas cautelares.

2. El embargo podrá realizarse tal y como se regula en los Art. 50-61 del Reglamento de Recaudación sobre:

- a. Dinero en efectivo.
- b. Bienes o derechos en entidades de crédito o de depósito
- c. Sueldos, salarios y pensiones.
- d. Bienes inmuebles y los derechos reales establecidos sobre los mismos.
- e. Intereses, rentas y frutos de toda especie.
- f. Derechos consolidados de entidades de Previsión Social Voluntaria, planes de Pensiones, Mutualidades de Previsión Social y Planes de previsión Asegurados.
- g. Otros créditos, efectos y derechos.

3. La enajenación de los bienes embargados se hará de acuerdo a lo establecido en el art.-176 de la NFGT y cumpliendo las condiciones que recoge los artículos 066-81del Reglamento de recaudación., mediante:

- a. Subasta pública.
- b. Concurso público
- c. Adjudicación directa

Artículo 35.-Terminación del procedimiento:

1. El procedimiento de apremio termina:
 - a. Con el pago de las deudas y las costas.
 - b. Con la declaración de créditos incobrables
 - c. Con el acuerdo de haber quedado extinguida la deuda o sanción por cualquier otra causa.

V.- TERCERÍAS

Artículo 36.- Tercerías

El ejercicio de las tercerías ante los juzgados y tribunales civiles tiene como requisito previo la reclamación en vía administrativa. o



VI.- REVISIÓN EN VÍA ADMINISTRATIVA

Artículo 37.-Recurso de Revisión:

1. Los actos y actuaciones de aplicación de los tributos y los de imposición de sanciones podrán revisarse mediante:

- a. Procedimiento especial de revisión:
 - i. Revisión de los actos nulos de pleno derecho
 - ii. Declaración de lesividad de los actos anulables
 - iii. Revocación
 - iv. Rectificación de errores
 - v. Devolución de ingresos indebidos.

b. Recurso de reposición

2. Los actos relativos al resto de los ingresos de derecho público, también estarán sometidos a revisión en vía administrativa

3. En ningún caso serán revisables los actos administrativos confirmados mediante sentencia firme.

Artículo 38.- Recurso de Reposición:

1. Los actos de aplicación de los tributos, de imposición de sanciones y de los restantes ingresos de derecho público sólo serán susceptibles de ser impugnados en reposición ante el mismo órgano que haya dictado el acto.

2. El plazo para interponer el recurso es de 1 mes.

3. La interposición del recurso no suspende la ejecución del acto impugnado.

4. La interposición suspenderá sin necesidad de aportar garantías, la ejecución del acto impugnado cuando:

- a. La deuda estuviese en periodo voluntario de pago.
- b. o se hubiese interpuesto el recurso contra la providencia de apremio
- c. siempre que en ambos casos, la cuantía de la deuda pendiente a fin del periodo voluntario de pago fuese igual o inferior a la cuantía que se establezca en la ordenanza correspondiente.

5. Los actos de imposición de sanciones quedan inmediatamente suspendidos.

6. Las Ordenanzas fiscales serán recurribles en el contencioso-administrativo.

7. El recurso se resolverá en el plazo de 3 meses desde su presentación, este plazo será de aplicación desde el 1-1-2006, sin carácter retroactivo

8. El recurso se entenderá desestimado cuando no haya recaído resolución en dicho plazo.



9. La resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse recurso contencioso administrativo, sin perjuicio de los casos en los que se pueda poner reclamación económico-administrativa.

VII.- PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN

Artículo 39.- Regulación:

1. El procedimiento de inspección viene regulado en el Título III Capítulo IV de la NFGT 2/2005 y por el DF 99/2005 aprobado para su desarrollo.

Artículo 40- Funciones:

1. La inspección tributaria consiste en el ejercicio de las funciones administrativas dirigidas a:

- a) Investigar supuestos de hecho de obligaciones tributarias ignorados por el Ayuntamiento.
- b) Comprobar la veracidad de declaraciones y autoliquidaciones.
- c) Obtener información para aplicación de deudas tributarias.
- d) Comprobar requisitos para los beneficios, las devoluciones y los regímenes especiales
- e) Practicar las autoliquidaciones
- f) Comprobar los valores
- g) Asesorar y emitir informes
- h) Emitir informe antielusión

Artículo 41.- Procedimientos de Inspección:

1. Los procedimientos de comprobación e investigación se iniciarán:

- a) De oficio
- b) A petición del obligado en los términos establecidos en el Art. 145 de la NFGT

2. Son procedimientos y actuaciones de inspección entre otros:

- a) Comprobación e investigación"
- b) Comprobación restringid'
- c) Regulación sin presencia del obligado tributario
- d) Actuaciones de obtención de información"

Artículo 42.- Fin del proceso de inspección:

1. Las actuaciones de comprobación e inspección se darán por concluidas con la redacción de:

- a. El acta de inspección
- b. El informe motivado de la inspección
- c. Orden escrita y motivada del órgano correspondiente.



Artículo 43.- Actas:

1. A efectos de tramitación las actas serán de conformidad o de disconformidad.
2. Las actas de conformidad, pueden ser:
 - a. Con compromiso de pago
 - b. Sin compromiso de pagoTal y como se recoge en los Art. 150-151 de la NFGT del THB
3. Las actas de disconformidad, se regulan en el Art. 152 de la NFGT del THB y se dan cuando :
 - a. el obligado no suscribe el acta
 - b. se manifieste la disconformidad con la propuesta de regularización

VIII.-RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 44.-Regulación:

1. La potestad sancionadora viene regulada en el Título IV y Disposiciones adicionales de la NFGT2/2005 del THB y el Reglamento sancionador DF 100/2005 de 21 de junio.

Artículo 45.- Principios reguladores:

1. La potestad sancionadora se ejercerá de acuerdo a los principios de :
 - a. Legalidad
 - b. Tipicidad
 - c. Responsabilidad
 - d. Proporcionalidad
 - e. No concurrencia

Artículo 46.- Tipos de Sanciones:

1. Las infracciones serán sancionadas mediante sanciones pecuniarias y cuando proceda por no pecuniarias o de carácter accesorio.
2. La sanción pecuniaria será una multa fija o proporcional.
3. Las sanciones no pecuniarias o accesorias, dependiendo de la cuantía de la multa, pueden consistir en:
 - a. Pérdida del derecho a recibir subvenciones y beneficios fiscales
 - b. Prohibición de contratar con la administración pública que ha puesto la sanción.
 - c. Suspensión del ejercicio de profesiones oficiales

Artículo 47.- Criterio de Graduación:

1. Las sanciones se graduarán conforme a los siguientes criterios:
 - a. Comisión repetida de infracciones tributarias.
 - b. Ocultación de datos



c. Utilización de medios fraudulentos o personas interpuestas

Artículo 48.- Reducción de las sanciones por conformidad:

1. Para las sanciones establecidas en los artículos 196-202 de la NFGT, se reducirán en los siguientes porcentajes:

- a. 50% cuando haya acta de conformidad y en los casos de conformidad y pago de la deuda y la sanción.
- b. 70% cuando haya acta de conformidad con compromiso de pago

2. Para las sanciones recogidas en los artículos 203-213, se reducirá en un 30% siempre que se realice el ingreso total en periodo voluntario, sin haberse concedido aplazamiento o fraccionamiento.

IX.- DISPOSICIONES FINALES:

Primera.- En todo lo no regulado en esta Ordenanza Municipal de Recaudación, se aplicará lo establecido en la Normativa Foral vigente. **(1)**

Segunda: Entrada en vigor:

La presente Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el BOP, y no tendrá efectos retroactivos, no obstante lo anterior, el régimen de infracciones y sanciones tributarias y el de recargos, tendrá efectos retroactivos respecto de los actos que no sean firmes cuando su aplicación resulte más favorable.

En Sopuerta, a veintitrés de junio de 2006

Aprobación Pleno 29 de junio de 2006.

Publicación íntegra en Boletín Oficial de Bizkaia nº 182 de 22 de septiembre de 2006.

(1) Aprobada modificación por Pleno Extraordinario de 26 de octubre de 2011, publicada en Boletín Oficial de Bizkaia nº 238 de 16 de diciembre de 2011.